DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPARTAMENTO COMERCIAL SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA EMPRESA LAN AIRLINES S.A. EN EL AEROPUERTO MATAVERI DE ISLA DE PASCUA.

EXENTA Nº 14 / 1 / 2 / 0252 / 01856 /

SANTIAGO, 3 1 DIC 2010

O3 ENE 2019

O3 ENE 2019

OTO CONCESSIONES

(Concesta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa Lan Airlines S.A., solicitó se le otorgue una concesión en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- b) Que por Of. (O) Nº 14/1/2/1472/7316 de fecha 15 de Diciembre del año 2010 la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar la concesión solicitada.
- c) Que por Of. (O) Nº 14/1/2/1478/7338 de fecha 16 de Diciembre del año 2010 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó a la empresa Lan Airlines S.A., las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- d) Que por Of. Público Nº F-1465 de fecha 21 de Diciembre del año 2010, la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado concedió la autorización requerida.
- e) Que por carta de fecha 30 de Diciembre del año 2010 la empresa Lan Airlines S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.
- f) Que los antecedentes legales de la empresa Lan Airlines S.A., se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1. Otorgase a la empresa Lan Airlines S.A., en adelante "la sociedad concesionaria", con domicilio en la ciudad de Santiago, consistirá en una bodega de carga de 266,60 mts²; una oficina de 30,52 mts²; una bodega de mantenimiento de 119,21 mts²; dos containers para bodega de 14,62 mts² cada uno; tres espacios para publicidad en el edificio de carga de 1,56 mts² (frontis edificio de carga); 3,60 mts² (costado edificio de carga); 3,60 mts² (parte trasera del edificio de carga); un terreno eriazo de 1.452,29 mts²; una oficina de 20,46 mts²; un espacio para publicidad sobre counter de 3,19 mts² de los cuales 0,75 mts² se encuentran liberados de pago de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 57º del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos; un espacio para publicidad de 0,96 mts² en el frontis del Edificio Terminal y un espacio libre para counter de 5,65 mts², en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- 2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2014.

3. La sociedad concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual de \$ 3.833.683.(Tres millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos), resultante de la aplicación de los artículos 55° y 57° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

- 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 537,00 unidades de fomento con vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2015.
- 5. La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
- 6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8. La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9. Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la concesión, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión.
- 10. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeropuerto, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11. Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquiera autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

- 12. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta la concesión.
- 13. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
- 14. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
- 15. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión.
- 16. La sociedad concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.
- 17. La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General.
- 18. La sociedad concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
- 19. La sociedad concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto en que se haya otorgado dicha concesión.
- 20. La Dirección General se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.
 - Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
- 21. La Dirección General por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir las superficies ocupadas. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
- 22. La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
- 23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la concesión, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 24. La Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente al último mes del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 25. La Dirección General, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

- 26. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
- 27. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
- 28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 29. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente.

Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo Nº 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

30. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán ser acompañados en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

- 31. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 32. En la eventualidad que la sociedad concesionaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
- 33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 34. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 35. Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la 36. Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. 37. Nº 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 4 EJEM. LAN AIRLINES S.A., AV. AMÉRICO VESPUCIO № 901 RENCA SANTIAGO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO MATAVERI ISLA DE PASCUA.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA CENTRAL DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS. 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

